

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

CAMARENA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ESTANCIAS DIURNAS DE LA RESIDENCIA MUNICIPAL «VIRGEN DE LA CARIDAD»

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de 24 de septiembre de 2012 («Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 238, de 16 de octubre de 2012), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ESTANCIAS DIURNAS DE LA RESIDENCIA MUNICIPAL

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 57, del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de mayo de 2004, este Ayuntamiento establece la Tasa por el Servicio de Residencia Municipal que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, por la citada y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio asistencial y realización de actividades administrativas, con motivo de la utilización del Servicio de Estancias Diurnas de la residencia de ancianos «Virgen de la Caridad» propiedad de este Ayuntamiento.

II. SUJETO PASIVO

Artículo 3.

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas usuarias de los Servicios Municipales a que se refiere esta Ordenanza, o sus representantes legales, cuando se trate de incapacitados.

Serán responsables subsidiarios y solidarios de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, los familiares de los beneficiarios del servicio por línea directa hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, inclusive.

III. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4.

Tendrán derecho a la aplicación de bonificaciones o en su caso exenciones en la presente Ordenanza, aquellos usuarios del servicio sin ingresos mensuales suficientes para cubrir la cuota, de acuerdo a lo que se determine por el Ayuntamiento.

IV. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.

1. La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la que resulte de aplicar a cada beneficiario la tarifa siguiente:

JORNADA COMPLETA**(Laborables de lunes a viernes excepto festivos)**

Horario, 10:00 a 18:00, 420 euros.

Incluye: Snack, comida, merienda y talleres.

Horario, 10:00 a 22:00, 530 euros.

Incluye: snack, comida, merienda, cena y talleres.

MEDIA JORNADA**(Laborables de lunes a viernes excepto festivos)**

Horario, 10:00 a 14:00, 250,00 euros.

Horario, 16:00 a 20:00, 250,00 euros.

Incluye: Snack o merienda dependiendo del horario y talleres.

Horario, 10:00 a 14:00, 360,00 euros.

Horario, 16:00 a 20:00, 360,00 euros.

Incluye: Snack o merienda dependiendo del horario y talleres.

DIA FESTIVO, SÁBADO O DOMINGO

Horario. Jornada completa, De 10:00 a 18:00 - Comida incluida, 60,00 euros.

Horario. Media jornada. De 10:00 a 14:00 ó de 16:00 a 20:00 - Comida o cena no incluida, 30,00 euros.

Comida o cena suelta: 8,00 euros.

V. NORMAS DE GESTIÓN Y APLICACIÓN**Artículo 6.**

1. Las personas interesadas en la prestación de los Servicios regulados en esta Ordenanza, presentarán en la Residencia Municipal la correspondiente solicitud, acompañada de la siguiente documentación:

a) Original y Fotocopia del D.N.I., del residente y del familiar, persona responsable o representante legal.

b) Fotografía reciente, tamaño carné.

c) Tarjeta sanitaria de la Seguridad Social, o en su caso, de la Mutualidad o Compañía.

d) Certificado médico oficial emitido antes de los tres últimos meses en el que se haga constar lo establecido en el artículo 6 del reglamento de régimen Interno del Servicio de estancias Diurnas.

e) Autorización del residente de domiciliación bancaria de los recibos mensuales.

f) Acuse de recibo del Reglamento de Régimen Interno.

2. Se entenderá que renuncian a la prestación del Servicio aquellas personas que incumplan lo previsto en la presente Ordenanza, sin perjuicio de que las cantidades adeudadas puedan ser hechas efectivas mediante el procedimiento de apremio.

VI. DEVENGO**Artículo 7.**

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

2. La recaudación de la tasa se llevará a cabo por el concesionario adjudicatario del servicio desde el momento en que comience a presentarse el servicio.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES**Artículo 8.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

VIII. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Camarena 29 de noviembre de 2012.-El Alcalde, Bonifacio Segovia Pérez.

N.º I.- 10535